

RESOLUCIÓN NÚMERO 000228 DE 2015

(julio 13)

por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de leche excedentaria en el 2015.

El Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan, y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que a través del proyecto *“Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional”*, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo, compensaciones y mecanismos necesarios con respecto a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados.

Que conforme a la Justificación Técnica preparada por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, en la comercialización de la leche se presentan las siguientes situaciones, entre otras allí descritas y que sustentan el presente acto:

- De acuerdo con el ciclo productivo de la leche, en Colombia, en los meses de mayo, junio, julio y agosto se generan excedentes estacionales que transitoriamente distorsionan el mercado afectando al productor primario.
- El precio internacional de la leche en polvo tuvo una fuerte caída en 2014, y en 2015 sigue en niveles muy bajos, lo cual ha incentivado la importación de productos lácteos.
- En el último año el inventario de leche en polvo en Colombia se ha incrementado significativamente, pasando de 8.000 toneladas a 18.000 toneladas, por lo que se estima que el mercado colombiano de leche tiene excedentes de más de 8.000 toneladas.
- Como consecuencia de la dinámica en el mercado internacional se ha disminuido el volumen de acopio nacional de leche, afectando gravemente la actividad económica de los productores de leche.

Que el Consejo Nacional Lácteo, como cuerpo consultivo en materia de política lechera conforme a la Resolución 082 de 2011, ha recomendado al Ministerio la implementación de un apoyo a la comercialización de leche excedentaria que se destine a la exportación con el fin de aprovechar la coyuntura del mercado interno para abrir nuevas opciones a nivel internacional y así nivelar los inventarios nacionales con efecto en la estabilidad de la compra al productor.

Que mediante Acuerdo 011 del 16 de junio de 2015 el Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados estableció condiciones generales en virtud de las cuales se efectuarán compensaciones del Programa Lácteo a partir de su entrada en vigencia.

Que por lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como apoyo al sector productor de leche, por ser generador de cerca de 720.000 empleos, aportar al Producto Interno Bruto Pecuario el 28%, y ser una de las principales actividades del sector agropecuario, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización de leche excedentaria con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad de la actividad productiva, por lo que se hace necesario expedir la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Apoyo a la comercialización.* Otorgar un apoyo a la venta de leche en polvo que se destine a la exportación en el año 2015, para facilitar la comercialización de la producción estacional y excedentaria, bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2°. *Valor y período.* El valor del apoyo será de novecientos mil pesos m/cte. (\$900.000) por tonelada de leche en polvo exportada, y se otorgará a las exportaciones realizadas entre los días quince (15) de julio y el treinta (30) de septiembre de 2015, conforme a lo descrito en la presente resolución.

Artículo 3°. *Volumen objeto de apoyo.* El volumen de leche en polvo sobre el cual se otorgará el apoyo será de hasta ocho mil (8.000) toneladas y su cobertura será nacional.

Artículo 4°. *Quiénes pueden acceder al apoyo.* Podrán acceder al apoyo establecido en la presente resolución los beneficiarios de las compensaciones del Programa Lácteo establecido mediante Acuerdo 011 de 2015 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, si esas compensaciones fueron del cincuenta por ciento (50%) del valor de la exportación de leche en polvo, de acuerdo a los parámetros de asignación de recursos del artículo 4° del Acuerdo 011 de 2015.

Parágrafo 1°. No podrán acceder al apoyo a la comercialización de leche excedentaria las empresas que hayan importado directamente o por interpuesta persona, leche en polvo en los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Quienes realicen importaciones de leche en polvo en un periodo inferior o igual a seis (6) meses, contados a partir del pago del apoyo, perderán el derecho a este y se obligan a devolver los recursos recibidos, con la corrección monetaria e intereses comerciales a que haya lugar.

Artículo 5°. *Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización.* Los requisitos que se deben cumplir para acceder al apoyo a la comercialización de leche excedentaria que se establece en la presente resolución son:

1. Inscripción. Deberán inscribirse ante la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día trece (13) y el treinta y uno (31) de julio de 2015, utilizando el formato que establezca dicha entidad, y anexando la siguiente documentación:

- a) Certificación emitida por el administrador del Fondo Nacional del Ganado, donde conste la condición de recaudador de la Cuota de Fomento Ganadero y que se encuentra al día en el pago de la misma;
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario a la fecha de la inscripción, y expedido por la Cámara de Comercio respectiva;
- c) Copia legible del RUT;
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal;
- e) Certificación bancaria donde se indique banco, sucursal, número de cuenta, y clase de cuenta a nombre del operador inscrito.

2. Volumen de compra y sujeción al Sistema de Pago. Para efectos de acceder al apoyo que se establece en la presente resolución, los inscritos deberán comprar la leche al proveedor de acuerdo con lo convenido en el Consejo Nacional Lácteo, es decir, el promedio de acopio mensual correspondiente al año 2014. De la misma forma, las compras deben sujetarse al Sistema de Pago de Leche Cruda al Proveedor establecido en la Resolución 017 de 2012, modificada por la Resolución 77 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del cual se deben efectuar todas las operaciones de compra de leche cruda en el país.

3. Periodo de exportación. Para efectos de acceder al apoyo que se establece en la presente resolución, los inscritos deberán realizar directamente la exportación de leche en polvo entre el día quince (15) de julio y el día treinta (30) de septiembre de 2015.

Parágrafo 1°. El día cuatro (4) de agosto de 2015 la Bolsa Mercantil de Colombia publicará el listado de inscritos en su página web oficial (www.bolsamercantil.com.co).

Parágrafo 2°. Las personas jurídicas compradoras de leche inscritas perderán el derecho al apoyo sobre el total de exportaciones que realicen en el marco de la presente resolución, cuando el volumen de compras no corresponda a lo acordado en el Consejo Nacional Lácteo, y cuando los pagos por concepto de compra de leche se efectúen por debajo de las condiciones establecidas en la Resolución 017 de 2012, modificada por la Resolución 77 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para efectos de verificar el cumplimiento de estos requisitos, la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche presentará un informe mensual al Ministerio con respecto a las empresas que incumplan con los volúmenes y sujeción al Sistema de Pago de Leche Cruda al Proveedor.

Artículo 6°. *Adjudicación.* La Bolsa Mercantil de Colombia realizará los pagos del apoyo de acuerdo con el orden de presentación y aprobación de las cuentas de cobro, y hasta que se cumpla el volumen objeto de apoyo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, y previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos al efecto.

Parágrafo. La Bolsa Mercantil de Colombia publicará diariamente en su página web oficial (www.bolsamercantil.com.co), la utilización del volumen de apoyo a la comercialización de leche excedentaria.

Artículo 7°. *Requisitos para el pago del apoyo a la comercialización.* Para el pago del apoyo, el inscrito deberá presentar ante la Bolsa Mercantil de Colombia dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre los días cinco (5) de agosto y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2015.

Aquellos obligados a facturar deben presentar la factura de compraventa del producto generada entre el exportador nacional y el importador extranjero, junto con la certificación del pago de las contribuciones parafiscales a que haya lugar. En cualquier caso debe anexarse la siguiente documentación:

1. Copia del Documento de Exportación Definitiva (DEX) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde consta que las exportaciones fueron realizadas en el periodo definido en el artículo 2° de la presente resolución.

2. Certificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos de exportación fijados en el Acuerdo 011 de 2015 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, expedida por el Secretario Técnico del mencionado fondo.

3. Certificación de cumplimiento sobre los aspectos previstos en el numeral 2 del artículo 5° de la presente resolución, expedida por la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche.

4. Certificación emitida por el revisor fiscal en la que conste que la empresa que pretende acceder al apoyo no ha importado directamente o por interpuesta persona leche en polvo en los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

5. Póliza de cumplimiento cuyo objeto sea amparar el apoyo solicitado, en las mismas condiciones del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, cuyo asegurado – beneficiario sea la Bolsa Mercantil de Colombia y/o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y con una vigencia mínima de 12 meses a partir de la presentación de la cuenta de cobro.

Parágrafo 1°. El pago del apoyo se hará únicamente a la cuenta bancaria que inscribió el operador.

Parágrafo 2°. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para rechazar la cuenta de cobro y perder el derecho al apoyo a la comercialización de leche excedentaria en el 2015.

Artículo 8°. Pago del apoyo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de que la Bolsa Mercantil de Colombia verifique el lleno de los requisitos exigidos en la presente resolución, siempre y cuando la Bolsa Mercantil de Colombia disponga de los recursos en la cuenta que para el efecto se tiene establecida en el Contrato 241 de 2015, y hasta el monto de recursos disponibles al efecto.

Parágrafo 1°. Los pagos a que haya lugar por concepto del apoyo los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado (PAC).

Parágrafo 2°. Los operadores podrán conocer el estado del pago del apoyo consultando la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia (www.bolsamercantil.com.co), donde se informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma.

Artículo 9°. *Supervisión.* La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los inscritos que pretendan ser beneficiarios del apoyo a la comercialización. En consecuencia, para acceder al mismo, los inscritos deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 10. *Recursos del programa.* El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia con cargo al Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual está supeditado a las

previsiones y disponibilidades presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado (PAC).

Artículo 11. *Descuentos del programa.* La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas, y cualquier otro descuento a que haya lugar.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2015.

El Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,
encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Pablo Diazgranados Pinedo.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.575 del jueves 16 de julio del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)